

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 183

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que la parroquia Sevilla de Oro, del cantón Paute, provincia del Azuay con más de noventa años de existencia jurídica, ha tenido un significativo adelanto en los campos demográfico, ganadero, minero, comercial;
- Que la parroquia Sevilla de Oro, cuenta con los recursos humanos, sociales, económicos para erigirse en cantón y administrarse por si mismo, como lo ha venido haciendo hasta la presente fecha;
- Que es deber de las funciones del Estado propender al desarrollo de los pueblos enmarcados dentro del territorio, estimulando su progreso y proveyéndoles de los recursos necesarios para el mismo; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON SEVILLA DE ORO

- Art. 1. Créase el cantón Sevilla de Oro en la provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será Sevilla de Oro.
- Art. 2. La Jurisdicción administrativa del cantón Sevilla de Oro comprenderá la parroquia de Sevilla de Oro y las que se crearen.
- Art. 3. Los límites del cantón Sevilla de Oro serán:

AL NORTE: Del punto No. 1, ubicado en la afluencia del río Mazar en el río Paute, el curso del río Paute, aguas arriba, hasta la afluencia del río Bomboiza en el punto No. 2.

AL ESTE: Del punto No. 2, el curso del río Bomboiza, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 3; de estos orígenes, la línea de cumbre de la cordillera de los Andes, que pasa por las nacientes del río Patos; orígenes del formador oriental del río Pambil, cerro Gigantones de cota 3.770m y sin nombre de cota, 3.775m, nacientes de los ríos: Negro (afluente del río Paute) y Pambil, quebrada de Chalacay (afluente del río Paute, tributario oriental del río Pambil y quebrada Amarilla; cerro Bodoqueras; loma Las Lajas; nacientes de los formadores del río Chorro Blanco, cerros sin nombres de cotas 3.604m y 3.484m, donde nacen las quebradas Bermejós, Osorrancho y de Ushcu; cerro Gualaceo de cota 3.576m; sitio El Castillo, donde se originan los formadores de los ríos Negro (afluente del río Patos) y Panjón, continuando por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Negro al Nor-Este y Martirio al Sur-Este hasta el punto No. 4, ubicada a la misma latitud de los orígenes de la quebrada Esmeraldas.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

**AL SUR-OESTE:** Del punto No. 4, un paralelo geográfico al Oeste, hasta los orígenes de la quebrada Esmeraldas en el punto No. 5; de dichos orígenes, el curso de la Quebrada referida aguas arriba, hasta su afluencia en el río Martirio en el punto No. 6; de esta afluencia el curso del río Martirio aguas arriba hasta su afluencia en el río Collay en el punto No. 7; de dicha afluencia el curso del río Collay, aguas abajo hasta su afluencia en el río Paute, punto No. 8, de este punto, el curso del río Paute aguas arriba hasta, la afluencia del río Mazar en el punto No. 1.

Art. 4. El nuevo cantón percibirá las asignaciones que por Ley le corresponda y las especiales.


## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La administración de la parroquia que conforma el nuevo cantón Sevilla de Oro de la provincia del Azuay, seguirán bajo la jurisdicción del Municipio de Paute, hasta cuando se posesionen las autoridades para administrar el Municipio del nuevo cantón Sevilla de Oro.

**SEGUNDA:** El Tribunal Supremo Electoral resolverá las fechas de convocatoria y elecciones para Presidente y concejales municipales de Sevilla de Oro.

**ARTICULO FINAL:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

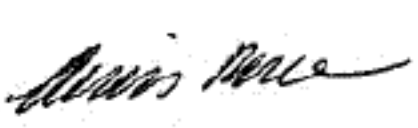
  
Dr. Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

  
Ab. Walter Santacruz Vivanco  
PROSECRETARIO GENERAL

rtg.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVEITA Y DOS.

P R O M U L G U E S E

  
RODRIGO BORJA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA